

ANTECEDENTES

- I. El 26 de junio de 2017, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)**, la siguiente solicitud de acceso a información con el folio 0001600246717.

"SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, EN EL ESTADO DE COLIMA, MISMOS QUE ENLISTO EN EL DOCUMENTO ADJUNTO." (Sic)

Anexo:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, EN EL ESTADO DE COLIMA, MISMOS QUE ENLISTO A CONTINUACIÓN:

EXPEDIENTE	NOMBRE O RAZON	EXPEDIENTE	NOMBRE O RAZON
452/COL/2007	UNION DE VENDEDORES AMBULANRTES Y ARTESANOS DE PLAYA DE MIRAMAR EMILIANO ZAPATA, A.C.	CONCESION	DGZF-0032/08
716/COL/2006	CONCESION	DGZF-005/08
719/COL/2006	CONCESION	DGZF-37/08
935/COL/2006	CONCESION	DGZF-47/08
970/COL/2007	CONCESION	DGZF-85/08
973/COL/2007	CONCESION	DGZF-26/08
1492/COL/2007	CONCESION	DGZF-63/08
770/COL/2007	CONCESION	DGZF-144/08
24638	CONCESION	DGZF-080/08
42404	CONCESION	DGZF-117/08
1694/COL/2007	CONCESION	DGZF-198/08
1697/COL/2007	CONCESION	DGZF-156/08
11584	Cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión	246/08

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
**RESOLUCIÓN NÚMERO 310/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600246717**

<i>EXPEDIENTE</i>	<i>NOMBRE O RAZON</i>	<i>EXPEDIENTE</i>	<i>NOMBRE O RAZON</i>
37955	<i>Cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión</i>	251/08
43666	<i>Cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión</i>	201/08
75/COL/2007	CONCESION	DGZF-698/08
144/COL/2007	CONCESION	DGZF-839/08
387/COL/2006	CONCESION	DGZF-781/08
580/COL/2006	CONCESION	DGZF-689/08
698/COL/2007	<i>Sociedad de Producción Pesquera Cooperativa Camarones de Coyutlán, S.C.L.</i>	CONCESION	DGZF-775/08
894/COL/2007	<i>MFL Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.</i>	CONCESION	DGZF-786/08
1629/COL/2006	CONCESION	DGZF-744/08
2155/COL/2007	CONCESION	DGZF-753/08
28687	<i>Cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión</i>	710/08
42403	<i>Autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión</i>	725/08
43679	CONCESION	DGZF-700/08
886/COL/2008	CONCESION	DGZF-944/08
897/COL/2007	Concesión	DGZF-982/08
936/COL/2008	<i>DESARROLLOS TURISTICOS DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.</i>	CONCESION	DGZF-889/08
972/COL/2007	CONCESION	DGZF-997/08
1049/col/2008	CONCESION	DGZF-951/08
1117/COL/2008	<i>UNION DE COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFIJOS DE LA COSTA DE MANZANILLO A. C.</i>	CONCESION	DGZF-1003/08



<i>EXPEDIENTE</i>	<i>NOMBRE O RAZON</i>	<i>EXPEDIENTE</i>	<i>NOMBRE O RAZON</i>
1385/COL/2007	CONCESION	DGZF-979/08
15508	Autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión	929/08
15508	Prórroga de concesión	928/08
16469	Soc. Coop. De Productores de Sal de Villa de Alvarez S.C.L.	CONCESION	DGZF-860/08

." (Sic)

- II. Con fecha de 18 de julio de 2017, la **DGZFMATAC** emitió el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/2285/2017**, mediante el cual informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a un dato personal consistente en **domicilio personal**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información confidencial que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir

el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/2285/2017**, la **DGZFMATAC** indica que los documentos solicitados contienen un **dato personal**, mismo que se detalla en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera es un dato concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Dato Personal	Motivación
Domicilio Personal (Domicilio)	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/2285/2017**, manifestó que los documentos solicitados contienen un dato personal clasificado como información confidencial consistente en **domicilio personal**. Lo anterior es así, ya que este fue objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, misma que se describió en el Considerando que antecede, en la que concluyó que se trata de un dato personal.

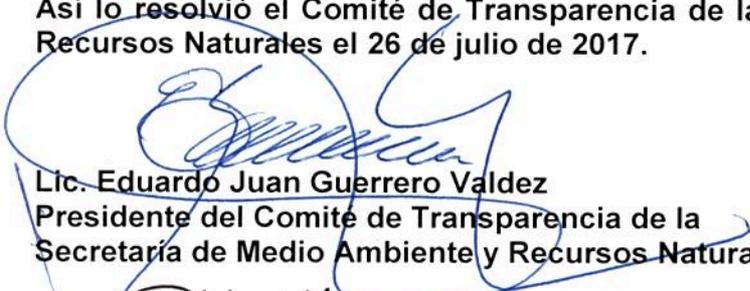
Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

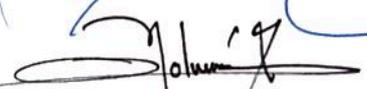
PRIMERO. Se confirma la clasificación de información **CONFIDENCIAL** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución por tratarse de un **dato personal** como lo señala la **DGZFMATAC** en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/2285/2017**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene el dato personal, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGZFMATAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 26 de julio de 2017.



Lic. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

